

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL  
DE PESCA Y ACUICULTURA EN EL ÁMBITO  
DE LOS RECURSOS BENTÓNICOS  
(BOLETÍN N°12.535-21).

---

Santiago, 14 de diciembre de 2022.

N° 245-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS  
Y DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar la indicación contenida en el numeral 4) del mensaje N° 100-370, del 2 de agosto de 2022 y en formular las siguientes indicaciones al boletín de la referencia, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

1) Para incorporar el siguiente numeral 1), nuevo, pasando el actual numeral 1) a ser numeral 2) y así sucesivamente:

“Intercálase, en el artículo 1°C, letra f), luego de la palabra “acuático” y antes del punto y aparte, la expresión “y la afectación de los ecosistemas de recursos bentónicos”.



2) Para sustituir el numeral 5), que ha pasado a ser 6), por el siguiente:

"6) Incorpórase el siguiente artículo 5° ter, nuevo:

"Artículo 5° ter.- Por resolución, la Subsecretaría establecerá una nómina de algas cuya extracción estará prohibida a través del barreteo."."

3) Para reemplazar la letra e) del numeral 6), que ha pasado a ser 7), por el siguiente texto:

"e) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

"Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo, si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por (a) un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional; (b) un representante del Servicio; (c) un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; (d) no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate; (e) dos representantes de las plantas de proceso y/o comercializadoras asociadas; y (f) un representante de agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, que no pertenezcan a los grupos antedichos, como, por ejemplo, representantes de centros de cultivo de abalones o transportistas, entre otros. En el caso de que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de



Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.”.

4) Para modificar el numeral 10), que ha pasado a ser 11), letra b), reemplazando el primer párrafo de la letra f) incorporada, por el siguiente texto:

“f) Autorizar la instalación de arrecifes artificiales, en conformidad al reglamento que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los ministros de Defensa Nacional, y de Economía, Fomento y Turismo, y exigir en su caso, las cauciones que el reglamento disponga, en aquellos lugares donde se pueda proveer un sustrato apto para recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la Autoridad Marítima competente.”.

5) Para reemplazar en el numeral 28) actual, que ha pasado a ser 30), en la oración que agrega en el artículo 129, inciso primero, la palabra “podrán” por el vocablo “deberán”.



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**NICOLAS GRAU VELOSO**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 234 GG

I.F. N°236 / 14.12.2022  
I.F. N°122 / 02.08.2022  
I.F. N°004 / 06.01.2020

I.F. N°216 / 23.11.2018  
I.F. N°050 / 09.04.2019

**Informe Financiero Complementario**  
**Indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Pesca y**  
**Acuicultura en el ámbito de los Recursos Bentónicos**  
**Boletín 12.535-21**

## I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°245-370) modifican el proyecto de ley referido, el cual modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, "LGPA") en el ámbito de los recursos bentónicos. El contenido principal de las indicaciones es el siguiente:

- i) Se agrega la consideración de la afectación de los ecosistemas bentónicos, dentro de los factores a considerar en la interpretación de la LGPA y la administración de los recursos.
- ii) Se establece que, mediante resolución, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establecerá una nómina de algas en que estará prohibido el barroteo como técnica de extracción.
- iii) Se determina que, en el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas en su estado natural, éstas deberán ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño ambiental.
- iv) Se precisan elementos técnicos y de forma en otros artículos.

## II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Debido a la naturaleza normativa de las indicaciones, estas **no irrogarán mayor gasto fiscal** respecto de los Informes Financieros antecedentes N°216 de 2018, N°50 de 2019, N°4 de 2020 y N°122 de 2022.

## III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los Recursos Bentónicos.
- Minuta explicativa – Propuesta Indicaciones. Subsecretaría de Pesca y Agricultura, diciembre de 2022.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2022.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 234 GG

**I.F. N°236 / 14.12.2022**  
I.F. N°122 / 02.08.2022  
I.F. N°004 / 06.01.2020

I.F. N°216 / 23.11.2018  
I.F. N°050 / 09.04.2019



**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:

